

nados terrenos para que, con una comision de este Municipio recorrieran parte del termino municipal desempeñou su cometido, dando por resultado, que en los alrededores del pueblo hay, segun calculos, agua suficiente para el consumo del vecindario, dandose por suspendido dicho trabajo hasta que se haya hecho un debenido estudio del coste de las obras y calidad de las aguas.

El Ayuntamiento quedar enterado con satisfaccion y acuerda no dejar de la mano tan importante asunto para que cuanto antes se pueda participar de esta mejora. Y sin otros asuntos de que tratar se levanto la sesion, firmando esta acta los señores Concejales; de que certifico

El Alcalde Presidente

Miguel Brusi

Antonio Visó José Ribemat

José Carreras & Ramon Ollé

José Riera Tena

D. Miguel Brusi Ribes
" Antonio Visó Tolch
" José Soló Casas
" José Ribemat Juanico
" José Carreras Carreras
" Ramon Ollé Grau.

En el pueblo de San Quirico de Barrasa à diez y ocho de Agosto de mil novecientos catorce: Constituido el Ayuntamiento en sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional D. Miguel Brusi Ribas asistiendo los señores Concejales que al margen se expresan, se dio principio à ella por lectura del acta anterior que fue aprobada.

Y inmediatamente el Sr. Presidente dijo: que segun tenia anunciado, debia procederse à la discusion y votacion del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para 1915 à cuyo efecto y à fin de que los señores Concejales pudiesan examinarlo libremente, quedaba sobre la mesa dicho proyecto por quince minutos.



Reanudada la sesion; y
 Visto el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915 por la Comision especial de este Municipio; y

Resultando: que discutidos detenidamente cada uno de los articulos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encontrarse en su totalidad conformes con los servicios que vienen a cargo de la Corporacion municipal, asi como con los recursos de la localidad que se establecen para atender a aquellos.

Resultando: que los gastos consignados, superan en la cantidad de
 a los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupone la referida cantidad en concepto de Arbitrios extraordinarios sobre articulos de comer, beber y andar, no comprendidos en la tarifa general de consumos.

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos, ni aumentar los ingresos, para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada.

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas, a que se refiere la regla 3.^a de la R. O. de 12 de febrero de 1892, ya que se considera de muy dudoso exito, por las dificultades que su planteamiento ofrece, y en todo caso por estimarse su rendimiento poco menor que nulo.

Considerando: que segun la disposicion 3.^a de la R. O. Circular de 15 de febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios, deben acompaarse precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorizacion para cobrarlos.

